

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00421 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de RCN TELEVISIÓN SA, contra TU APPSISTENCIA SAS, para que ésta en el término de cinco días, pague:

1. \$226'547.805, por capital del pagaré 002 allegado como base de acción.
2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de septiembre 3 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, ofíciase a la DIAN.

Bastantéesele a la profesional en derecho Gladys Johanna Saenz Martin, como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Código de verificación: **8127b3d10b84aa7977272c13409f7add0801c776ed241880b63bbc73795f0dc6**

Documento generado en 01/12/2022 08:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00421 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo regla el artículo 593 CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que TU APPSISTENCIA SAS tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares vista a posición 5 del cuaderno 2 del expediente digital. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de TU APPSISTENCIA SAS que se encuentran ubicados en la carrera 39A No 25-65 en Bogotá D.C., o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para adelantar la diligencia, se comisión al juez civil municipal y/o de pequeñas causas, o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolo para designar secuestre.

Limítense las medidas a \$250'0000.000 M/cte., C/u.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88af4ba215c3ffa74154f321428b8db58c24e67d62507e5f313b64d88d88648e**

Documento generado en 01/12/2022 08:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00416 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra JOSÉ FRANCISCO NOGUERA GUERRERO, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1. Por la obligación 1007962157

1.1. \$6'520.907, por capital del 1007962157 – 207419351987.

1.2. \$482.316,88, por intereses de plazo sobre el anterior capital.

1.3. \$55.516,49, por concepto de “otros”.

1.4. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la obligación 207419351987

2.1. \$ 33'831.536,76, por capital del pagaré 1007962157 – 207419351987.

2.2. \$1'766.382,32, por intereses de plazo sobre el anterior capital.

2.3. \$333.857,44, por concepto de “otros”.

2.4. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la obligación 4938130047364884

3.1. \$ 10'657.434, capital del pagaré 4938130047364884-4988589009542432-5434211006007486.

3.2. \$1'636.709, por intereses de plazo sobre el anterior capital.

3.3. \$122.700, por concepto de “otros”.

3.4. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la obligación 4988589009542432

4.1. \$7'895.530, capital del pagaré 4938130047364884-4988589009542432 - 5434211006007486.

4.2. \$962.818, por intereses de plazo sobre el anterior capital.

4.3. \$94.310, por concepto de “otros”.

4.4. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la obligación 5434211006007486

5.1. \$9'512.905, por capital del pagaré 4938130047364884 - 4988589009542432 – 5434211006007486.

5.2. \$1'538.211, por intereses de plazo sobre el anterior capital.

5.3. \$135.900, por concepto de “otros”.

5.4. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la obligación 5536620080767210

6.1. \$97'515.572, por capital del pagaré 5536620080767210.

6.2. \$12'389.530, por intereses de plazo sobre el anterior capital.

6.3. \$54.720, por concepto de “otros”.

6.4. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciase a la DIAN.

Bastantéesele a la profesional en derecho Jannette Amalia María Leal Garzón, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c3339ebc1e36251641172c7258a0d68c1e4f8f9a4ea1dc5c4f069e3e15facb**

Documento generado en 01/12/2022 08:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00416 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo reglado en el artículo 593 CGP, se decreta el embargo del inmueble distinguido con matrícula 50N-20215991 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona norte, denunciado como de propiedad del ejecutado. OFÍCIESE a tal dependencia. (Num. 1 art. 593 del C.G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e94c6b0ad22b6b94651947bc3cadf805de542a12e0b92125c02c55b0eab4c9**

Documento generado en 01/12/2022 08:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>